



¡Trabajando Unidos por un Futuro Mejor! GERENCIA MUNICPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 022-2025-MDP/GM

Pamparomas, 03 de abril del 2025.

YSTO:

Informe N° 112-2025-MDP/JOL/RRCM de fecha 02 de abril de 2025, presentado por el de la Oficina de Logística, Informe Legal N° 067-2025 de fecha 02 de abril de 2025, presentado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, a efectos del desarrollo de la presente resolución se deberá considerar el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el vigente Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el artículo 64° del Reglamento, ningún postor ha impugnado dicho acto; por su parte, la buena pro queda administrativamente firme cuando, luego de haber concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado -o en su caso ante la Entidad- se emite la resolución que agota la vía administrativa, pues no cabe impugnación administrativa alguna contra aquella, conforme al artículo 134 del Reglamento;

Que, el artículo 136° del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que una vez que la buena pro ha quedado consentida o

JR. JUAN MENDEZ S/N -PAMPAROMAS - HUAYLAS - ANCASH



IDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS



¡Trabajando Unidos por un Futuro Mejor! GERENCIA MUNICPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar;

Que, respecto, el artículo 141 del Reglamento establece los plazos, así como, el sedimiento para el perfeccionamiento del contrato;

141.1. los plazos y procedimientos para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con la cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo la recepción de la orden de compra o de servicio.
 - E este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.
- c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.
 - En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupo el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
- 141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1".
- 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente

JR. JUAN MENDEZ S/N -PAMPAROMAS - HUAYLAS - ANCASH





¡Trabajando Unidos por un Futuro Mejor! GERENCIA MUNICPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

Que, mediante informe Nº 112-2025-MDP/JOL/RRCM de fecha 02 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Logística INFORMA LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA AUTOMATICA DE BUENA PRO OTORGADA AL CONSORCIO IRRIGACIONES POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN Nº 2048-2025-TCE-S6, en base a lo siguiente:

- 1.1. El 14 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de Pamparomás, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 2-2025.MDP/CS Primera convocatoria, efectuada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el caserío de Nununga del distrito de Pamparomas, de la provincia de Huaylas, del Departamento de Ancash, I Etapa con código Único de Inversiones N° 2652492", con un valor referencial de S/ 1 142 156.93 (un millón ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis con 93/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.
- 1.2. El 24 de enero de 2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas; asimismo, el 6 de febrero del mismo año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Nununga, integrado por las empresas Consultoría y Ejecuciones V & J E.I.R.L. y Yaev E.I.R.L., en lo sucesivo el Consorcio Adjudicatario, por el importe de S/ 1 132 684.89 (un millón ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro con 89/100 soles);
- 1.3.En merito a que los postores CONSORCIO IRRIGACIONES y CONSORCIO PRIMAVERA interpusieron recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO NUNUNGA, el 20 de marzo del 2025, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la ficha del procedimiento de selección del SEACE notificó la Resolución Nº 2048-2025-TCE-S6 correspondiente al proceso recursivo solicitado por CONSORCIO IRRIGACIONES y CONSORCIO PRIMAVERA, en cuya parte resolutiva, dicho Tribunal resuelve otorgar la buena pro del procedimiento de selección a su representada CONSORCIO IRRIGACIONES y asímismo revoca la buena pro otorgada a favor del postor CONSORCIO NUNUNGA;
- 1.4. Al haber quedado la buena pro administrativamente firme el 20 de marzo del 2025, a partir del día hábil siguiente, en este caso el del viernes 21 de marzo se debía computar el plazo previsto para perfeccionar el contrato. Entonces, su representada contaba con los ocho (8) días hábiles, es decir, hasta el martes 01 de abril del 2025, sin embargo, los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta la fecha no han sido presentados a la entidad, por lo tanto, su representada CONSORCIO IRRIGACIONES no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 141 del Reglamento a fin de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

JR. JUAN MENDEZ S/N -PAMPAROMAS - HUAYLAS - ANCASH





¡Trabajando Unidos por un Futuro Mejor! GERENCIA MUNICPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

perfeccionar el contrato, debido a que hasta el 01 de abril del 2025 no presentó los requisitos para suscribir el mismo, produciéndose la pérdida automática de la buena pro otorgada con la Resolución N° 2048-2025-TCE-S6;

"(...) Como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2048-2025-TCE-S6, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados -admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias en adelante, la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo. (...)".

Que, en vista de ello, se puede concluir que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de comunicar la pérdida de la Buena Pro al postor ganador de la misma que no cumplió con los requisitos para suscribir el contrato, corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha pérdida genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de tal postor (...)";

Que, en el artículo 141° del Reglamento establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; en virtud de dicha norma, el proveedor adjudicatario debe cumplir con presentar dentro del plazo reglamentario los requisitos previstos en el artículo 139° del Reglamento (como, por ejemplo, las garantías), a fin de perfeccionar el contrato;

Tal como establece el numeral XII de la Directiva, la Entidad debe registrar en el SEACE la información del contrato y su ejecución contractual, (...)"

Que, el mediante Informe Legal Nº 067-2025-MDP/AL/HJIM de fecha 02 de abril del 2025, emitido por El Asesor Legal, OPINA que es procedente DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁATICA DE LA BUENA PRO respeto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 2-2025-MDP/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE NUNUNGA DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS, DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, I ETAPA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2652492", con un monto de S/. 1'027 941.24 (Un Millón Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 24/100 Soles) por causa imputable a dicho postor, por no perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, conforme al otorgamiento de la Buena Pro otorgado a través de la Resolución Nº 2048-2025-TCE-S6, habiendo quedado administrativamente firme el 20 de marzo de 2025;





¡Trabajando Unidos por un Futuro Mejor! GERENCIA MUNICPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En mérito a lo expuesto; y, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las facultades delegadas por Alcaldía a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDP/A, de fecha 02 de diciembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR LA PERDIDA AUTOMÁATICA DE LA BUENA PRO respeto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 2-2025-MDP/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE NUNUNGA DEL DISTRITO DE PAMPAROMAS, DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, I ETAPA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2652492", con un monto de S/. 1'027 941.24 (Un Millón Veintisiete Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 24/100 Soles) por causa imputable a dicho postor, por no perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, conforme al otorgamiento de la Buena Pro otorgado a través de la Resolución N° 2048-2025-TCE-S6, habiendo quedado administrativamente firme el 20 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Responsable de la Oficina de Logística realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo COMUNICAR la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y continuar con los trámites respectivos de conformidad a los establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al postor CONSORCIO IRRIGACIONES, y demás áreas competente de la municipalidad distrital de Pamparomas, para su conocimiento y fines que estimen pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pamparomas

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

